

CORNARE	Número de Expediente: 053760630083	
NÚMERO RADICADO:	131-0300-2019	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 28/03/2019	Hora: 17:07:54.22...	Folios: 4

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRÓRROGA LA VIGENCIA DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO- NARE, CORNARE. En uso de sus facultades establecidas en la Ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Antecedentes:

- Mediante resolución No. 131-0641-2018 del 14 de junio de 2018, Cornare AUTORIZA el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA, a la Sociedad WOOD & CIA S.A.S. identificada con Nit. 890.911.885-1, representada legalmente por el señor SERGIO PIEDRAHITA RESTREPO (Gerente Vitalicio) identificado con cédula de ciudadanía número 3.333.834 para los individuos y cantidades descritos en la siguiente tabla localizados en el predio identificado con FMI No. 017-7448, ubicado en la Vereda Guamito del Municipio de La Ceja del Tambo:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	33,1	0,7	387	3.653,1	3.116,9	Tala rasa
TOTAL =					387	3.653,1	3.116,9	

- En la Resolución No. 131-0641-2018 del 14 de junio de 2018, se le estableció un plazo de cumplimiento de ocho meses (08) meses a partir de la notificación del acto administrativo. La resolución se notificó el 19/06/2018, por lo que la Autorización caducó el día 19/02/2019.
- Mediante oficio con radicado No. 131-1171-2019 del 07 de febrero del 2019 la Sociedad WOOD & CIA S.A.S. identificada con Nit. 890.911.885-1 a través de su representante legal el señor SERGIO PIEDRAHITA RESTREPO identificado con cédula de ciudadanía número 3.333.834 solicita prorroga del permiso de aprovechamiento con radicado 131-0641-2018 del 14/06/2018, ya que, por motivo de las condiciones invernales el terreno se ha vuelto "blando y pantanoso" y no ha sido posible extraer la madera.
- Que Funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información allegada mediante radicado, 131-0641-2018 del 14/06/2018 con el fin de conceptuar sobre la compensación realizada se realizó visita técnica el 26 febrero 2019, generándose el **Informe Técnico 131-0389- de 5 de marzo de 2019**, en el cual y concluyó lo siguiente:

26. CONCLUSIONES:

- Actualmente la sociedad WOOD & CIA S.A.S. identificada con Nit. 890.911.885-1 a través de su representante legal el señor SERGIO PIEDRAHITA RESTREPO identificado con cédula de ciudadanía número 3.333.834, ha efectuado la tala de un 15% del total del volumen autorizado mediante la Resolución No. 131-0641-2018 del 14 de junio de 2018, resolución que estableció un plazo para la realización del aprovechamiento de ocho (8) meses, plazo que se venció el 19 de febrero de 2019, quedando por aprovechar un total de 85% de los árboles autorizados.
- El aprovechamiento no pudo ser concluido debido por dos razones principales, una de ellas se debe a las condiciones particulares del terreno como son: topografía plana, suelos arcillosos y con un alto nivel freático, las cuales, dificultaron las labores relacionadas con el aprovechamiento, en las que se requiere del uso de maquinaria pesada para la extracción de los productos obtenidos. La otra razón corresponde a una decisión particular del interesado de no realizar el aprovechamiento para evitar de este modo causar una afectación a la disponibilidad de alimento para 117 cabezas de ganado.
- La parte interesada considera que requiere un plazo de 18 meses para la terminación de las labores del aprovechamiento, tiempo que permite la correcta ejecución del cronograma para el desarrollo de las etapas 2 y 3 del proyecto y además permite el desmonte de la actividad ganadera presente en el terreno. Esta petición es considerada técnicamente viable debido a la magnitud del proyecto desarrollado en el predio, además, las razones que han llevado a la parte interesada a no cumplir con el plazo otorgado cuentan con suficiente soporte para ser aceptadas.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"*

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, *Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

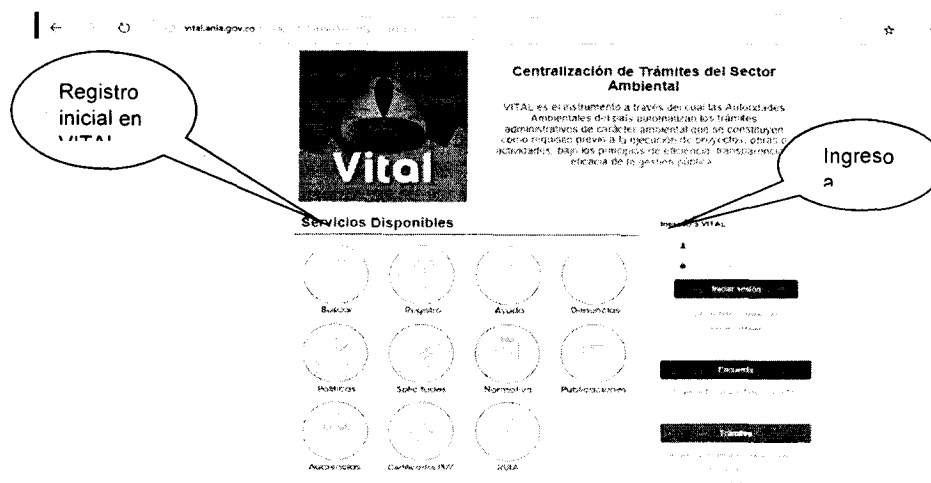
ARTÍCULO PRIMERO. PRORROGAR el permiso de APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA, a la Sociedad WOOD & CIA S.A.S. identificada con Nit. 890.911.885-1, representada legalmente por el señor SERGIO PIEDRAHITA RESTREPO (Gerente Vitalicio) identificado con cédula de ciudadanía número 3.333.834 en beneficio del predio identificado con FMI No. 017-7448, ubicado en la Vereda Guamito del Municipio de La Ceja del Tambo, por un periodo de dieciocho (18) meses.

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR a la parte interesada, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

– Registrarse en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.

– <http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>, corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de como aparece la página y donde iniciar el registro:



– Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 413, que sea inscrito en VITAL.

– Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingresó en el registro inicial.

– Una vez tenga la nueva clave, deberá ingresar nuevamente a VITAL y acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 5613856, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la Sociedad WOOD & CIA S.A.S. identificada con Nit. 890.911.885-1, representada legalmente por el señor SERGIO PIEDRAHITA RESTREPO, que las demás condiciones y obligaciones establecidas en No. 131-0641-2018 del 14 de junio de 2018 continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

ARTICULO CUARTO. ADVERTIR a la Sociedad WOOD & CIA S.A.S. identificada con Nit. 890.911.885-1, representada legalmente por el señor SERGIO PIEDRAHITA RESTREPO, que el incumplimiento de las obligaciones y los plazos establecidos, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la Sociedad WOOD & CIA S.A.S. identificada con Nit. 890.911.885-1, representada legalmente por el señor SERGIO PIEDRAHITA RESTREPO. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO SEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO.
Director Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.376.06.30083

Proyectó: Abogado/ Armando Baena *f*

Procedimiento: Trámite Ambiental.

Asunto: Aprovechamiento Forestal - Prórroga.

Fecha: 22/03/2019